



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: La regulación del funcionamiento de Gabinetes, Institutos y/o Centros de Belleza, Cosmetología, Cosmeatría, Estética y/o Spa, en cualquiera de sus ramas y especialidades, dentro de la Provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º.- Finalidad: La presente Ley tiene por finalidad velar por el cuidado de la salud de los entrerrianos, jerarquizar la profesión de cosmetólogos, cosmeatras y especialistas en estética y fijar pautas y criterios rectores de la actividad.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación material: La presente ley:

- a) Regula la realización de tratamientos estéticos de carácter no invasivo que se realizan sobre cuerpo y rostro de las personas.
- b) Fiscaliza la aparatología que se utiliza para tratamientos estéticos.
- c) Controla que los productos cosméticos utilizados, cuenten con la correspondiente autorización u homologación de autoridad competente.

Artículo 5º.- Ámbito de aplicación personal: Las disposiciones de la presente Ley alcanzan a cosmetólogos, cosmeatras y especialistas en estética que realicen tratamientos estéticos no invasivos.

Artículo 6º.- Definiciones: A los fines de la presente Ley se entiende por:

Cosmetólogo, Cosmeatra y Especialista en Estética: profesional técnico con título habilitante que posee conocimientos teóricos y prácticos para realizar

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



prácticas básicas y tratamientos de embellecimiento y mejoramiento de la piel sana y el aspecto físico.

Gabinetes, Institutos y/o Centros de Belleza, Cosmetología, Cosmeatría, Estética y/o Spa: establecimiento que cuenta con autorización para funcionar y habilitación de autoridad competente, donde se realizan prácticas básicas y tratamientos de embellecimiento y mejoramiento de la piel sana y el aspecto físico.

Tratamiento No Invasivo: procedimiento facial o corporal que no requiere penetrar en la piel o una intervención quirúrgica, la prescripción de medicamentos o actos reservados a profesionales médicos.

Tratamiento Invasivo: Procedimiento realizado por médico matriculado donde el cuerpo o rostro es penetrado con una aguja, una sonda o cualquier otro dispositivo.

Artículo 7º.- Registro de Establecimiento: Créase el Registro Provincial de Gabinetes, Institutos y/o Centros de Belleza, Cosmetología, Cosmeatría, Estética y/o Spa, los que deberán requerir y obtener autorización del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos para funcionar. La solicitud de autorización debe contener:

- a) Nombre del profesional técnico cosmetólogo, cosmeatra y especialista en estética a cargo.
- b) Título habilitante.
- c) Domicilio del establecimiento con plano del lugar.
- d) Descripción detallada de los tratamientos no invasivos que se pretenden realizar.
- e) Detalle de la aparatología a utilizar y funciones.
- f) En caso de realizar tratamientos invasivos, se debe adjuntar: descripción del procedimiento, nombre y matrícula del médico a cargo de la realización.

Artículo 8º.- Registro profesional: Créase el Registro Provincial de Cosmetólogos, Cosmeatras y Especialistas en Estética de la Provincia de Entre Ríos.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



Artículo 9º.- Título Habilitante: Se considerará título habilitante el expedido por:

- a) Universidad Nacional Pública o Privada.
- b) Institución Privada de Capacitación Laboral y/o Formación Profesional con título expresamente reconocido por el Consejo General de Educación (CGE).
- c) Universidad extranjera, cuando el profesional haya obtenido la reválida correspondiente en nuestro país.
- d) En caso de no contar con títulos habilitantes previstos en los puntos a), b) y c), la autoridad de aplicación otorgará certificado habilitante, a su criterio y previa presentación de carpeta de antecedentes, certificados, títulos y trabajos de formación académicas del postulante al reconocimiento y previo examen ante el organismo competente del Ministerio de Salud que acredite idoneidad.

Artículo 10º.- Inscripción: El título habilitante del artículo 9) deberá ser inscripto en un registro especial a cargo del Ministerio de Salud de Entre Ríos, que en su caso otorgará el comprobante profesional correspondiente.

Artículo 11º.- Obligaciones: Los Cosmetólogos, Cosmeatras y Especialistas en Estética están obligados a:

- a) Exhibir en lugar visible el título habilitante para el ejercicio de la actividad y/o el comprobante profesional expedido por el Ministerio de Salud de Entre Ríos.
- b) Exhibir en lugar visible la autorización para funcionar que refiere el artículo 7) de la presente.
- c) Realizar tratamientos estéticos no invasivos.
- d) Utilizar productos cosméticos que cuenten con la correspondiente autorización u homologación de autoridad competente.
- e) Llevar un registro de clientes.
- f) Solicitar certificado de apto médico a quienes se realicen tratamientos en el establecimiento, previo inicio de los mismos.
- g) Guardar secreto profesional.
- h) Los establecimientos deben observar optimas condiciones de higiene, seguridad y ventilación adecuadas.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



- i) Denunciar anualmente los tratamientos no invasivos que realiza; los tratamientos invasivos que efectúa, procedimientos, nombre y matrícula de profesional a cargo; los productos cosméticos que utiliza como así también la aparatología, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar las condiciones y medios de control de los mismos.

Artículo 12º.- Prohibiciones: Está prohibido para Cosmetólogos, Cosmeatras y Especialistas en Estética:

- a) La realización de tratamientos estéticos invasivos, excepto que lo haga como auxiliar médico y bajo la exclusiva supervisión de un profesional matriculado.
- b) La prescripción de medicamentos o tratamientos que requieran exclusivamente indicación médica.
- c) Expedir certificados.
- d) Prometer tratamientos de resultados infalibles.
- e) Consignar diagnósticos clínicos y/o inferir conclusiones de orden médico.
- f) Realizar tratamientos a menores de edad, excepto que cuenten con autorización de su padre, madre o representante.
- g) Ejercer la profesión sin previa registración.

Artículo 13º.- Sanciones: Las sanciones prevista ante el incumplimiento de esta ley son la de multa, inhabilitación para el ejercicio profesional y clausura del local, según las condiciones que establezca la reglamentación de la presente.

Disposiciones finales

Artículo 14º.- Deróguense los artículos 200º y 201º de la Ley N.º 3818.

Artículo 15º.- De forma.

ZAVALLO AUTOR

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley versa sobre la necesidad de regular el funcionamiento de Gabinetes, Institutos y/o Centros de Belleza, Cosmetología, Cosmeatría, Estética y/o Spa, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. Prima en el impulso del presente, el cuidado de la salud de los entrerrianos frente al crecimiento de la actividad que se pretende reglar.

La salud, conforme el concepto que brinda la Organización Mundial de la Salud, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La Constitución Nacional en su redacción originaria no incluía a este derecho sino que lo consideraba reconocido en el artículo 33º, que contiene los derechos y garantías implícitas. Con la reforma constitucional del año 1994 se incluye expresamente en el artículo 42º *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos (...)"*. Entonces, el Estado tiene la obligación de tutelar este derecho y ejercer control velando por la salud pública.

La Constitución de la provincia de Entre Ríos en el artículo 19º "reconoce la

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



salud como derecho humano fundamental” y establece que *“El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos (medicamentos) y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud”*.

La Ley Provincial N.º 3818 declara en su primer artículo que *“las profesiones del arte de curar y sus ramas conexas cumplen una función social y por tal, supeditadas en su ejercicio privado al interés y conveniencias generales, factibles de ser declaradas de utilidad pública, bajo contralor y garantía del Estado, que a su vez, por los medios a su alcance, propenderá a la dignificación de los profesionales (...)”*. Esta ley, además, regula en dos artículos las actividades que se pretenden legislar con el presente proyecto de ley: *“Art.Nº200 -Sin ser profesionales del arte de curar se reconoce ejerciendo actividades de jurisdicción del Ministerio de Salud Pública de la Provincia quienes se dediquen profesionalmente o mediante establecimiento a dirigir institutos de belleza o casas de baño, las cuales para trabajar o funcionar, deberán requerir y obtener autorización del Ministerio de Salud Pública de la Provincia”* y *“Art.Nº201 Las actividades afectadas en el artículo anterior se circunscribirán a la ejecución de medios conducentes a la mejor presentación física, higiene o corrección de defectos superficiales, quedándole prohibido la aplicación de métodos o procedimientos que importen actos de cirugía, ortopedia o electricidad médica, así como prescripción de medicamento”*.

La legislación provincial señalada, que data del año 1952, resulta a todas luces insuficiente frente al exponencial crecimiento que han experimentado en los últimos años este tipo de emprendimientos que hemos señalado genéricamente como Gabinetes, Institutos y/o Centros de Belleza, Cosmetología, Cosmeatría, Estética y/o Spa.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



Pretendemos con este proyecto de Ley regular de manera integral la actividad, fijando directrices claras para que así el Estado pueda ejercer un efectivo contralor en pos del cuidado de la salud de todos los entrerrianos y en protección del trabajo de quienes se desempeñan en este rubro.

En el año 2014, después de ocurrida la muerte de una clienta por un paro cardíaco en pleno tratamiento en un centro de estética, la Provincia de Buenos Aires fijó nuevos requerimientos y pautas a seguir. Asimismo, existen diferentes proyectos presentados y en etapa de tratamiento en la Legislatura Nacional y en Legislaturas Provinciales.

Como se menciona anteriormente, esta actividad registra en los últimos años un gran crecimiento, a punto tal de que actualmente se dictan Tecnicaturas Universitarias en diferentes Universidades del país, lo que sin dudas es un progreso y un reconocimiento. El Estado provincial debe acompañar ese proceso y aggonar su legislación. Resulta necesaria y conveniente esta actualización normativa.

Así, el proyecto plantea una regulación integral de los Gabinetes, Institutos y/o Centros de Belleza, Cosmetología, Cosmeatría, Estética y/o Spa, la creación de un registro de Cosmetólogos, Cosmeatras y Especialistas en Estética que cuenten con título habilitante, un registro y autorización de establecimientos, obligaciones y prohibiciones para el ejercicio de esta profesión.

Creo fundamental que esta Legislatura regle esta actividad que genera tantas fuentes de trabajo, tiene cada vez mas adeptos clientes, que crece y se jerarquiza y precisa, sin dudas, seguridad jurídica.

Honorable Cárama de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



Por los motivos antes expuestos es que pongo a consideración de mis compañeros de bancada el presente Proyecto de Ley, aguardando por su tratamiento y enriquecimiento en comisión.

Gustavo M. Zavallo